REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá. D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Referencia: Verbal 11001310304120200037700
Demandante: IVAN ALFREDO ALFARO GÓMEZ
DEMANDADOS: PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN

MOTIVO DE DECISIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandada a través de su apoderado, contra el auto proferido el 25 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del 13 de octubre de 2021.

Se argumentó que en el escrito de la demanda, se indicaron como direcciones de notificación: del demandante Iván Alfredo Alfaro Gómez, ialfarogomez@yahoo.com y de su apoderada Karen Sofia Vargas Hernández, karensofa@chalavargas.com.co; que los escritos de excepciones previas y de mérito presentadas, fueron enviadas a las citadas direcciones electrónicas; que el demandante ni su apoderada acreditaron que ya no eran titulares de dichos correos para los días 8,12 y 13 de abril de 2021 y por tanto la decisión debe ser revocada.

CONSIDERACIONES

No expresa el recurrente ningún argumento nuevo que no haya sido expuesto ni analizado en la providencia recurrida. Fue claro este estrado judicial en señalar las razones que llevaron a la declaración de nulidad

formulada por la parte demandante, como quiera dicha parte no pudo ejercer el derecho de defensa, en los términos del artículo 806 de 2020, como quiera que la gestora judicial de dicha parte cambió su correo electrónico, lo cual fue puesta en conocimiento al juzgado mediante memorial presentado el 22 de enero de 2021 y que obra en el expediente, y, desde luego, a disposición de la parte demandada, memorial en el que informó la nueva dirección electrónica de la apoderada de la parte actora: ksvargashernandez.84@icloud.com; además el escrito de excepciones fue enviado a una dirección de correo electrónico, diferente a la del demandante, cual es ialfarogomez@yahoo.com, empero fue enviado al correo alfarogomez.abogados@yahoo.com, todo lo cual dio lugar a que estructurara la causal de nulidad declarada en la providencia recurrida, la cual por su legalidad debe continuar incólume.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO. No reponer la providencia motivo de censura.

SEGUNDO. Conceder en el efecto devolutivo, ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso subsidiario de apelación, formulado por la parte demandada a través de su apoderado, contra la providencia dictada el día 25 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del 13 de octubre de 2021. Una vez venza el término previsto en el numeral 3º del artículo 322 del Código General, remítase al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el link de acceso al expediente virtual, a fin de que se surta la alzada.

TERCERO. Secretaría proceda conforme se direccionó en auto cuestionado.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ

(2)

MAE